

## DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y PRESERVACIÓN DE LAS LENGUAS

*Félix Julca Guerrero\**

### Resumen

El presente artículo resume un conjunto de consideraciones y reflexiones lingüístico-jurídicas en torno a los derechos lingüísticos. Se aborda algunas consideraciones generales acerca de la diversidad lingüística en el contexto mundial y latinoamericano, relaciones sociolingüísticas y contacto de lenguas. Además se desarrolla el tema del aumento de la conciencia lingüística y jurídica a nivel mundial respecto de la extinción de lenguas. Seguidamente, se presenta algunas nociones teóricas básicas sobre los derechos lingüísticos como derechos individuales y colectivos, derecho objetivo y subjetivo, entre otros. En esta parte, también se trata aspectos relacionados con la tolerancia y promoción lingüística.

Finalmente, a manera de conclusión, se presenta algunas reflexiones orientadas a la protección, preservación y desarrollo de las lenguas minoritarias y minorizadas.

### Palabras clave

Derechos lingüísticos, conflicto lingüístico, preservación, extinción, lenguas minoritarias, sustitución lingüística.

### Abstract

This article summarizes a group of considerations and the linguistic-juridical reflections about the linguistic rights. General considerations are mentioned about the linguistic diversity in the world and Latin American, languages in contact and sociolinguistic relationships. Besides, we developed the topic of the rise of juridical and linguistic conscience world wide regarding languages extinction. Then, we put forward some basic

---

\* Programa de Formación en Educación Intercultural Bilingüe para los Países Andinos - PROEIB Andes / Universidad Mayor de San Simón (Cochabamba, Bolivia).

theoretical notions on linguistic rights such as individual and community rights, objective and subjective rights, among others. In this section we deal with aspects related to tolerance and fostering in languages.

Finally, as a conclusion, we present some reflections towards the protection, preservation and development of minority and subjected languages.

### Key words

Linguistic rights, linguistic conflict, preservation, extinction, minority languages, subjected languages.

### Consideraciones generales

A principios del tercer milenio, se presencia a nivel mundial la vigencia de dos grandes movimientos que, en cierto modo, se bifurcan en direcciones opuestas, pero que en el fondo forman parte de una sola realidad. Por un lado, la acelerada globalización que opera desde las grandes potencias mundiales para una integración cada vez mayor de los capitales, el comercio, la división mundial del trabajo, las tecnologías y los medios de comunicación. Por otro lado, la creciente afirmación de la diversidad cultural, étnica y lingüística que opera desde los pueblos indígenas minoritarios y minorizados planteando y luchando por reivindicaciones de diversa índole, entre ellas el derecho a las lenguas<sup>1</sup>, que en épocas anteriores se mantuvo en silencio por la presión homogeneizadora de los Estados nacionales (Hamel 1995), con el propósito de construir identidades uniformes: un estado, una nación, una cultura, una lengua, un dios, etc.

La diversidad lingüística es un fenómeno tan antiguo como el mundo. En ella la extinción de las lenguas, ya sea por dialectización, por desplazamiento y sustitución lingüística y

<sup>1</sup> El derecho a la lengua implica, entre otros, que los pueblos indígenas de América, al igual que los de todo el mundo, tienen el derecho a expresarse en sus respectivas lenguas en todos los actos de su vida pública y privada, no importando el número de miembros que tenga cada pueblo (Declaración de Patzcuaro, 1980).

cultural, o por genocidio, etnocidio y lingüicidio; y la génesis de lenguas nuevas por dialectización (generalmente), pidginización y criollización han sido fenómenos que se han presentado en todas las épocas y en todos los lugares.

Así, en el contexto latinoamericano, desde épocas muy remotas vivían diversos grupos humanos con características socioculturales y lingüísticas propias y peculiares que les distinguían a los unos de los otros (cf. Adelaar 2000). A pesar del tiempo y de las acciones genocidas desatadas por los invasores europeos y, después, por sus descendientes, la mayoría de los pueblos indígenas, sus culturas y sus lenguas han logrado sobrevivir hasta nuestros días. En este sentido, el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe es lo que caracteriza a los países de América Latina en general y al Perú en particular. Sin embargo, por mucho tiempo se intentó, primero, ignorar dicha diversidad y, posteriormente, erradicarla por medio del sistema educativo, haciendo de éste una herramienta para la homogeneización lingüística y cultural. Por ello en países como Argentina, Chile y Costa Rica, por ejemplo, que se consideraban totalmente castellanizados, la emergencia de la población indígena en los últimos años es tal que sus demandas y necesidades linguopedagógicas y culturales comienzan a ser asumidas por los gobiernos nacionales (López 1999).

El multilingüismo latinoamericano está relacionado, en primer lugar, con la presencia de más de 400 lenguas indígenas; en segundo lugar, con la existencia de lenguas criollas; en tercer lugar, con la presencia de lenguas extranjeras diversas, producto de las migraciones africanas, europeas y asiáticas (Ibid). Así, Zúñiga y Ansión (1997) conciben al Perú como un país trilingüe: el castellano, una lengua nativa y una extranjera.

Los estudios sociolingüísticos nos demuestran que en contextos donde se da contacto de lenguas y culturas, por lo general, no se generan relaciones equitativas y armónicas, sino por el contrario relaciones discriminatorias jerárquicamente organizadas. Así, por ejemplo, en los países de América Latina la relación entre el castellano,

lengua oficial (dominante) y las lenguas indígenas (dominadas) se caracteriza por ser diglósica, puesto que se da una relación asimétrica entre estas lenguas. Esto implica que la lengua dominante goza de mayor prestigio social, siendo utilizada en todos los contextos y ámbitos, y constituye un idioma de uso formal; en cambio, la lengua dominada es relegada al plano informal y doméstico (López 1993). En consecuencia, las lenguas dominadas son: *minoritarias* en el orden demográfico, *minorizadas y subordinadas* en el orden socioeconómico, político y cultural, y aún *ágrafas* en el orden de la literacidad.

Cabe recordar que la condición de las lenguas no está desligada de la vida social de sus hablantes. El lugar que ocupa la lengua en la sociedad está en función del lugar que ocupan sus hablantes en dicha sociedad. Por tanto, ninguna lengua existe por sí sola, tampoco tiene valor en sí misma, sino por el contrario existe en la sociedad y tiene valor en relación directa con las condiciones socioeconómicas, ideopolíticas y culturales de sus hablantes.

En este marco, existen lenguas dominantes y dominadas que entran en una relación de conflicto lingüístico, en condiciones de desigualdad que se articulan en dos dimensiones. Por un lado, se da la creciente expansión de las lenguas dominantes, como el caso del inglés, español, japonés, etc.; y, por otro, el desplazamiento, la sustitución y la consecuente muerte de las lenguas dominadas, como es el caso de muchas lenguas amerindias que se encuentran en un inminente peligro de extinción<sup>2</sup>. De esta manera, la cantidad aproximada de las 6000 lenguas existentes en el mundo viene perdiendo vigencia con rapidez<sup>3</sup>. La generalidad de las predicciones indican que, durante el siglo XXI, las lenguas del mundo pueden desaparecer en no menos del 80%. Así, Krauss (1993) anota que tan sólo 600 de las aproximadamente 6000

<sup>2</sup> Una lengua muere cuando no queda nadie que la habla. Por tanto, la pérdida de una lengua no es la pérdida de un concepto ni es una abstracción, sino es una realidad palpable.

<sup>3</sup> La decimotercera edición de *Ethnologue* (1996) contiene 6703 denominaciones de lenguas, y la *International Encyclopedia of Linguistics* (1992) ha recopilado unas 6300 lenguas vivas. Según Krauss (1992) y Crystal (1997, 2001), una estimación razonable de las lenguas habladas en el mundo sería 6000 lenguas.

lenguas que hay sobre la tierra no peligrarán durante el presente siglo. En el caso americano, no todas de las 400 o más lenguas amerindias gozan de una vitalidad etnolingüística similar. La mayoría de ellas se encuentra amenazada por el tipo de relación que guarda con las lenguas dominantes de cada país (Hamel 1995).

Es evidente que la mayor parte de la población mundial (aproximadamente más de 6000 millones) se encuentra en un número muy reducido de lenguas. Crystal (2001: 27, 37) en su análisis sobre las cifras de hablantes de lenguas refiere que sólo las 8 lenguas con más de 100 millones de hablantes (mandarín, español, inglés, bengalí, hindi, portugués, ruso y japonés) reúnen un total de 2400 millones de hablantes. Por consiguiente, el 96% de la población mundial habla sólo el 4% de las lenguas del mundo. Desde otro ángulo de su análisis, señala que, hasta el año 2000 existían 51 lenguas con un solo hablante: 28 en Australia, 8 en los Estados Unidos, 3 en Sudamérica, 3 en África, 6 en Asia y 3 en las Islas del Pacífico. Asimismo, indica que, hoy en día, ya hay zonas del mundo donde no queda ninguna lengua indígena viva como, por ejemplo, en las Islas del Caribe donde se han extinguido todas las lenguas arawacan y cariban que se hablaba originalmente. Crystal concluye que cualquier discusión sobre la muerte de las lenguas debe entenderse desde esta perspectiva.

También es preciso señalar que la lengua no constituye solamente un vehículo o canal para transmitir determinados contenidos de la cultura, sino que forma parte indisociable de la estructura y experiencia misma del pensamiento, el saber social y la tradición cultural de un determinado grupo humano. Al respecto, la embajadora de la UNESCO y Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, en una carta enviada a la Conferencia Mundial de los Derechos Lingüísticos en 1996, decía:

*El idioma es el vínculo que permite pensar de acuerdo a los conocimientos y la forma de ver el mundo de una cultura, de un pueblo determinado, que ha heredado de sus antepasados, y que permite, asimismo, transmitirlos a las nuevas generaciones. En el idioma*

*reside la principal arma de resistencia de aquellas culturas que durante siglos han sufrido la imposición de valores culturales que les son ajenos, como es el caso de los pueblos indígenas de América Latina, porque el solo hecho de usarlo para transmitir su pensamiento y conocimientos significa que el contenido de su cultura se mantenga a pesar de los esfuerzos por destruirla.*

Como se puede entender, la diversidad lingüística no sólo es necesaria, sino que es una aportación imprescindible al conocimiento de la humanidad, porque cada lengua nos proporciona una de las múltiples formas de entender el mundo y, al mismo tiempo, tiene el potencial de convertirse en una gran fuente de riqueza educativa.

En este marco, la protección de los derechos lingüísticos de las minorías se ha vuelto una preocupación cada vez más sobresaliente para responder al creciente dominio de unas pocas lenguas y la pérdida de muchas otras. Por lo que, en el transcurso de los años recientes, principalmente a partir la década de los '90, se ha podido observar una toma de conciencia a nivel mundial acompañada de un activismo asociado y debates permanentes en los círculos profesionales en torno al fenómeno de la pérdida de la llamada diversidad lingüística. Así, en el contexto latinoamericano, los derechos culturales han venido asumiendo, en los últimos años, un lugar céntrico en discusiones del campo jurídico como resultado de planteamientos reivindicativos de los pueblos indígenas, de debates legislativos sobre el Convenio 169 de la OIT y el trabajo ya establecido entre gobiernos en la Declaración de la ONU de los Derechos Indígenas.

## 2. Los derechos lingüísticos: primeras aproximaciones

En el marco de la diversidad lingüística, de relaciones de conflicto, desplazamiento, sustitución y muerte de las lenguas, surgen acciones de protección legal de las lenguas dominadas, minoritarias y minorizadas que se encuentran en evidente peligro de extinción.

Alrededor del quincuagésimo aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) por las Naciones Unidas, se han realizado una serie de conferencias

patrocinadas por la UNESCO orientadas a formular medidas lingüísticas, legales y sociales para detener la desaparición masiva y acelerada de las lenguas en el mundo. Así, empezando con la celebrada en Recife (Brasil, 1987) y culminando con una en Barcelona (1996), han convocado a la aprobación por las Naciones Unidas de una Declaración Universal de Derechos Lingüísticos que “asegure el derecho a usar la lengua materna en situaciones oficiales, y aprender hasta un alto grado de dominio tanto la lengua materna como la lengua oficial (o una de ellas) del país de residencia” (Phillipson 1992, citado en Hornberger 1995: 67).

Asimismo, la puesta en marcha del proyecto LINGUAPAX en la región europea a partir de 1990-91, y que cubre hoy otras regiones del mundo: Australia (1995), Asia y América Latina (1996) y África (1998). LINGUAPAX, como un proyecto de la UNESCO, centra sus esfuerzos en promover el respeto de la diversidad lingüística basado en la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías lingüísticas y de los derechos de las comunidades lingüísticas.

En este contexto, los derechos lingüísticos de las minorías en los diferentes países de América Latina y del mundo entero poco a poco vienen ganando legitimidad. Empero, cabe reconocer que su imbricación en la práctica es aún muy débil. Históricamente en los países de América Latina, las políticas se orientaron a construir Estados nacionales homogéneos, ignorando y atentando contra las culturas y lenguas nativas, a través de la legislación y políticas oficiales. El Perú constituía una excepción en tanto nuestra legislación nacional otorgaba, desde 1975, a una lengua indígena el carácter de idioma oficial. Hoy, varios otros idiomas indígenas acompañan al quechua en esta condición, como producto de las transformaciones legales, incluidas las constitucionales, que han tenido lugar en las últimas dos décadas. Hasta la actualidad, alrededor de 11 Estados nacionales latinoamericanos, entre ellos Brasil 1988, Colombia 1991, Bolivia 1994, Ecuador 1998, etc. han modificado sus Constituciones no

sólo para aceptar el derecho de las poblaciones indígenas a una educación en lengua propia, sino además para reconocer legalmente su carácter diverso y heterogéneo en lo cultural y lingüístico, por lo que ahora se reconocen como pluri o multiétnicos, pluriculturales y multilingües<sup>4</sup>.

También, actualmente, en varios países de América Latina se vienen formulando y discutiendo proyectos de Ley orientados hacia la recuperación, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas. Por ejemplo, en México el proyecto de creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en Guatemala el proyecto de la Ley de Idiomas Indígenas; en Perú el anteproyecto la Ley de Lenguas, etc. Todos ellos, entre otros, propugnan el empleo de las lenguas indígenas más allá del contexto rural, informal y doméstico, así como más allá del ámbito escolar donde se desarrollan programas de educación bilingüe e intercultural. Se propugna ampliar su uso, sobre todo, en la prensa, la radio, la televisión, en los letreros y carteles, en la administración de justicia, en toda la administración pública y privada, en todo el sistema educativo desde la educación inicial hasta la universitaria; en fin, en todos los contextos y ámbitos de la sociedad, sean éstos formales o informales.

Asimismo y con mayor éxito, en el contexto europeo, la reivindicación de los derechos lingüísticos como parte integral de los derechos humanos ha tomado cuerpo. Así, en 1993 la Asamblea General de la UNESCO resolvió aprobar «El Proyecto de Lenguas en Peligro»; en 1995 se inauguró la *Clearing House for Endangered Languages* (Tokio). Ese mismo año, la *Foundation for Endangered Languages* se estableció en Gran Bretaña. Asimismo, en España (los casos de Cataluña y el País Vasco, por ejemplo) se han transformado en instrumentos de lucha para proteger a las lenguas dominadas reconociendo su

<sup>4</sup> En el caso de Chile, el reconocimiento de los derechos culturales y lingüísticos indígenas se rige por la Ley N° 19253 de 1993.

importancia en la conservación de las minorías etnolingüísticas (cf. Milian 1994).

Como se puede deducir, el tratamiento y la importancia de los derechos lingüísticos varía de país a país debido a que están en relación directa con las vicisitudes particulares de cada país y a las prioridades políticas contingentes. Por lo general, la legislación en materia lingüística es un fenómeno bastante reciente, pero en las últimas décadas, a nivel mundial, los Estados están asumiendo el reconocimiento de los lazos que unen el derecho lingüístico al conjunto del derecho público que ampara el interés general o colectivo, y especialmente, a los derechos humanos o fundamentales de la persona. Éstos, constituyen potestades de aquella sobre sus atributos físicos, psíquicos y espirituales y sobre sus bienes, para alcanzar una existencia digna bajo la garantía del Estado y de la sociedad.

Pero, ¿qué son los derechos lingüísticos? El derecho de las lenguas es una rama muy particular de la ciencia jurídica, su tratamiento es novísimo y surge como una necesidad de proteger los derechos de un grupo lingüístico cuando éste siente que otro amenaza su lengua en el mismo territorio. Los derechos lingüísticos están fundados en una aspiración universal de *libertad*, y, fundamentalmente, de *igualdad* de todos los pueblos y de todas las lenguas del mundo.

Por un lado, los derechos lingüísticos forman parte de los derechos humanos fundamentales, tanto individuales como colectivos, y se sustentan en los principios universales de la dignidad de los humanos y de la igualdad formal de todas las lenguas. A nivel individual, implica que toda persona tiene derecho a usar e identificarse de manera positiva con su(s) lengua(s) materna(s), y que dicha identificación sea aceptada y respetada por los demás, sin importar qué lengua o variedad hable, o qué acento se tenga. Este derecho es natural a la persona e inherente a su dignidad humana. A nivel colectivo, el derecho de los grupos minoritarios a existir como colectividad usando y desarrollando su lengua en todos los ámbitos de la

vida pública; estableciendo y manteniendo la escuela en la que se debe dar la enseñanza en lengua propia. Asimismo, mantener la autonomía para administrar asuntos internos del grupo y la obligación de otras colectividades y del Estado a respetarlos como pueblo (cf. Skutnabb-Kangas 1994, citado en Hamel 1995).

Una de las aportaciones más importantes al derecho lingüístico como disciplina radica en el hecho que la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos de Barcelona (1996) considera inseparables e interdependientes las dimensiones colectiva e individual de los derechos lingüísticos, ya que la lengua se constituye colectivamente en el seno de una comunidad y es también en el seno de esta comunidad que las personas usan la lengua individualmente. Sin embargo, a pesar de que hay un cierto avance en lo individual, aún falta el reconocimiento pleno de las lenguas indígenas como derecho colectivo en las legislaciones nacionales.

El lenguaje en su sentido más amplio constituye uno de los mejores ejemplos para demostrar la necesidad de reconocer el carácter intrínsecamente colectivo de muchos derechos lingüísticos. En rigor, el ejercicio de los derechos lingüísticos individuales sólo puede ser efectivo si se respetan los derechos colectivos de todas las comunidades y todos los grupos lingüísticos. Obviamente, esto no significa que para los indígenas no existan derechos individuales, ni que éstos se contrapongan a los derechos colectivos, lo que ocurre como diría el colega abogado kichwa ecuatoriano, Rodrigo de La Cruz (1999, citado en Walsh 2002)-es que los derechos y obligaciones individuales derivan de los derechos y obligaciones que tienen por ser miembros de una colectividad. Por tanto, la protección legal de los derechos lingüísticos tiene que ir más allá de la protección de individuos de grupos minoritarios y minorizados, reconociendo la particularidad cultural e identitaria de pueblos con derechos colectivos.

Por otro lado, la legislación lingüística como *tolerancia* tiene que ver con el respeto y preservación de las lenguas; y como *promoción* lingüística, con la autodeterminación de la identidad y el desarrollo

etnopedagógico de la lengua (Lindenberg, comunicación personal). Es decir, los derechos de *tolerancia* incluyen el derecho de todos los individuos a usar su lengua materna en su hogar y en público, a gozar de libertad de reunión y de organización; el derecho a establecer instituciones privadas culturales, económicas y sociales y a usar la lengua materna en ellas; así como el derecho a cultivar su propia lengua en la escuela. Los derechos de *promoción*, en cambio, van desde derechos simples como permitir que las oficinas públicas impriman textos en las lenguas de las minorías, hasta derechos ampliados como la concesión al grupo minoritario, por parte del Estado, del derecho de autogobernarse.

Finalmente, los derechos lingüísticos, como derecho objetivo (norma jurídica) y como derecho subjetivo (poder o facultad de ejercer el derecho), están destinados a normar la conducta lingüística de los hombres en la sociedad; asimismo, corregir los desequilibrios lingüísticos para asegurar el respeto y el pleno despliegamiento de todas las lenguas y establecer los principios de una paz lingüística planetaria justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social. En tal virtud, los derechos lingüísticos nos orientarán a promover una nueva ecolingüística diversa, más rica, más interesante y de más color.

### 3. Reflexiones finales

Considero que las dimensiones de los derechos lingüísticos y el rol de la educación son fundamentales para la preservación y desarrollo de las lenguas amenazadas de extinción. En tal virtud, lengua y escuela son dos realidades estrechamente vinculadas, por lo que la escuela es una de las instituciones decisivas (aunque no la única) para la revitalización, reproducción, mantenimiento y desarrollo de las lenguas. Por consiguiente, se deben articular, tanto en la teoría como en la práctica, los derechos lingüísticos orientados a la tolerancia y el respeto, la promoción y el desarrollo de las lenguas.

No basta con reconocer a los indígenas el derecho que tienen a usar sus lenguas en la escuela y a recibir la educación en ella. En una sociedad diglósica fuertemente jerarquizada, como todas las de América indígena, es menester ir más allá. Los hispanoparlantes deben también transformar sus actitudes y comportamientos para con las culturas y

lenguas indígenas y así convivir en una sociedad pluricultural y multilingüe en el marco de la tolerancia y respeto mutuo. Para este fin, es fundamental el papel de la educación. Una educación que propugne la preservación y el desarrollo de las culturas y de los idiomas originarios, a la vez, del castellano y de la cultura a la cual representa y es su expresión, esto es la educación intercultural bilingüe (EIB)<sup>5</sup>.

Como se ha señalado, las lenguas amerindias y no amerindias amenazadas son muchísimas y es menester realizar todo un esfuerzo de recuperación, revitalización y desarrollo, el cual debe convocar el compromiso de todos los que tengan cualquier responsabilidad en la promoción de los derechos lingüísticos, desde el militante hasta el escritor, desde el profesor hasta el legislador, en consonancia con los propios hablantes para evitar una pérdida irreparable. La salvación de una lengua exige compromiso, un sentimiento compartido de responsabilidades, una idea clara de dirección y diversas habilidades especiales. Pues, cuando muere una lengua, muere no sólo parte de la historia y del patrimonio de la humanidad sino también sobre todo el acervo de saberes y conocimientos acumulados y desarrollados a través de miles de años. Decir que una lengua que ha muerto es como hablar de la muerte de una persona. Pues, no podría ser de otra forma porque las lenguas no existen sin las personas.

Así como en el ecosistema hay especies de animales y plantas en peligro de extinción, igualmente amenazadas están muchas lenguas minoritarias y minorizadas<sup>6</sup>. En el siglo XX la preservación del medio ambiente se ha convertido en un tema dominante, sin embargo mantener la diversidad cultural y lingüística aún no ha recibido similar atención. Preservar la diversidad lingüística es

<sup>5</sup> Se requiere de una educación intercultural bilingüe para todos los pueblos (indígenas y no indígenas) y en todos los niveles educativos (desde la inicial hasta la universitaria) que establezca los puentes a vasos comunicantes entre lo propio y lo ajeno, entre lo urbano y lo rural, entre lo llamado tradicional y lo moderno, entre lo subalterno y lo hegemónico.

<sup>6</sup> La sustitución y muerte de una lengua no es un proceso biológico evolutivo natural. El destino de las lenguas se relaciona con las políticas de manipulación y las bases de poder de diferentes grupos sociales.

urgente, las lenguas pueden y tienen que ser protegidas y promocionadas para lograr su restablecimiento y revertir el proceso de extinción. Al respecto, Crystal (2001: 185) nos exhorta: "La alternativa es actuar, usando tantos medios como estén a nuestro alcance para afrontar la situación y tratar de influir sobre el resultado (...) Es demasiado tarde para muchas lenguas, pero tenemos el futuro de muchas otras en nuestros manos".

En el mundo de hoy, cada vez más globalizado y simultáneamente enraizado en etnias y culturas particulares, la promoción de los derechos lingüísticos tendrá que enfrentarse constantemente a dilemas éticos difíciles de resolver, tanto en el terreno de la educación intercultural como en otros terrenos sociales. En última instancia, serán los mismos grupos minorizados que tendrán que resolver esos difíciles dilemas éticos para sí mismos, tomando decisiones éticas cuyos principios rectores deberán buscar un equilibrio entre dimensiones contrapuestas de los derechos lingüísticos -tolerancia y promoción, libertades individuales y colectivas, libertad de uso y protección contra la discriminación, reivindicaciones en pro y en contra- para la protección mutua de todos. Esta, por supuesto, no es una tarea nueva ni fácil, pero sin duda se trata de un cometido que necesita reafirmarse en los tiempos contemporáneos.

Finalmente, los derechos lingüísticos reconocen la concepción del universalismo basada en la diversidad lingüística y cultural, que supera las tendencias homogeneizadoras y las tendencias al aislamiento exclusivista, proponiendo construir una relación intercultural que pasa por el respeto y el reconocimiento de la diversidad cultural, así como por la construcción de naciones cada vez más multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Para ello, considero que un enfoque amplio e interdisciplinario de la política del lenguaje podría enriquecerse con un conjunto de estudios provenientes de la sociolingüística, la antropología, la sociología, la pedagogía y el derecho para comprender mejor cómo la política funciona en relación con las cuestiones del lenguaje y para identificar el ejercicio de los derechos lingüísticos.

## Bibliografía

- ADELAAR, Willem. 2000. "La Diversidad Lingüística y la Extinción de las Lenguas". En Queixalós y Renault-Lescure (Organizadores). *As Línguas Amazônicas hoje*. São Paulo. pp. 29-36.
- CRYSTAL, David. 2001. *La Muerte de las Lenguas*. Madrid: Cambridge University Press.
- FOLLOW-UP COMMITTEE. 1996. *Universal Declaration of Linguistic Rights*. Barcelona: Impres a Romanyà Valls S.A.
- HAMEL, Rainer. 1995. "Derechos Lingüísticos como Derechos Humanos: Debates y Perspectivas". En *Alteridades*. pp. 11-23.
- HORNBERGER, Nancy. 1995. "Escrituralidad, Preservación de la Lengua y Derechos Humanos Lingüísticos: Tres Casos Ilustrativos". En *Alteridades*. pp. 67-78.
- \_\_\_\_\_. 1998. "Language policy, language education, language rights: Indigenous, immigrant, and international perspectives". En *Language in Society* 27. pp. 439 – 458. Cambridge University Press, United States of America.
- KRAUSS, Michael. 1992. "The World's Languages in Crisis". En *Language* 68. pp. 12-18.
- \_\_\_\_\_. 1993. The Language Extinction Catastrophe Just Ahead: Should Linguists Care? *Actes du XV<sup>e</sup> Congrès International de Linguistes*. Québec: Sainte-Foy, Les Presses de l'Université Laval. pp. 43-46.
- LINDENBERG, Nietta. 2000. "Práticas e Direitos: as Línguas Indígenas no Brasil". En Queixalós y Renault-Lescure (Organizadores). *As Línguas Amazônicas hoje*. São Paulo. pp. 183-192.
- LÓPEZ, Luis Enrique. 1999. "Anotaciones Sobre el Multilingüismo Indoamericano en su Relación con la Educación". En *Pueblos Indígenas y Educación* Nº 47- 48. Quito. pp. 77-99.
- MILLAN, Antoni. 1994. *Derechos Lingüísticos y Derecho Fundamental a la Educación. Un Estudio Comparado: Italia, Bélgica, Suiza, Canadá y España*. Madrid: Civitas S.A.